

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0234/2016

La Paz, 18 de julio de 2016

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio otorgado a la Empresa INDUVIS S.R.L., mediante Auto CTP-8/2016, de 25 de enero de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las referidas actividades.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo; la ANH en virtud de esta disposición emitió el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-2 de 31 de agosto de 2015 contra la Empresa INDUVIS S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con su atribución de otorgar autorizaciones de importación de hidrocarburos establecida en el inciso d) del art. 25 de la Ley 3058, otorga a la Empresa INDUVIS S.R.L. autorización de importación de lubricantes mediante los siguientes actos administrativos: Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014, de 10 de diciembre de 2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, de 10 de febrero de 2015.

Que el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen (...) c) *la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...)*, obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de los actos administrativos: Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014, de 10 de diciembre de 2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, de 10 de febrero de 2015, mediante los cuales se autorizó la importación de lubricantes a la Empresa INDUVIS S.R.L..

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 0588/2015 de 21 de julio de 2015, concluye que la Empresa INDUVIS S.R.L. incumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a los actos administrativos: Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014, de 10 de diciembre de 2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, de 10 de febrero de 2015.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-2 de 31 de agosto de 2015, intima a la Empresa INDUVIS S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0234/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 1 de 3

Que, en fecha 04 de septiembre de 2015, la Empresa INDUVIS S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-2 de 31 de agosto de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la Empresa INDUVIS S.R.L., se apersonó mediante nota de 13 de octubre de 2015, adjuntando los certificados de calidad de los productos importados en el mes de junio de la gestión de 2015; los cuales de acuerdo a nota interna NI-DCD-UGM 2996/2015, de 19 de noviembre de 2015, no corresponden a los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, razón por la cual se apertura plazo probatorio de (20) días hábiles administrativos, mediante Auto ATP-44/2015, de 27 de noviembre de 2015.

Que la Empresa INDUVIS S.R.L. se apersona nuevamente mediante nota de 26 de enero de 2016, adjuntando, según señala, los certificados de calidad de los productos importados en el mes de junio de la gestión de 2015.

Que como resultado de la evaluación técnica a los descargos presentados por la Empresa INDUVIS S.R.L. mediante nota de 26 de enero de 2016, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante nota interna NI-DCD-UGM 0946/2016, de 30 de marzo de 2016, que los referidos descargos no corresponden al mes de junio de la gestión 2015, en consecuencia no ha realizado la presentación de los certificados de calidad de los productos importados.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas.

Que los actos administrativos: Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, han instruido en su resolutivo segundo que la Empresa INDUVIS S.R.L. durante la internación los productos autorizados, debe presentar los certificados de calidad de cada lote expedido por el fabricante, los que deberán indicar explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida, cuya obligación ha sido incumplida por la referida empresa de acuerdo a lo señalado en las notas internas NI-DCD-UGM 2996/2015 y NI-DCD-UGM 0946/2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la Empresa INDUVIS S.R.L. incumplió su obligación contenida en el resolutivo segundo de sus autorizaciones de importación otorgada mediante los siguientes actos administrativos: Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, dicho incumplimiento por parte de la Empresa INDUVIS S.R.L. se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los certificados de calidad. Sin embargo a la fecha de la presente resolución las autorizaciones de importación otorgadas mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0079/2015, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0234/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa INDUVIS S.R.L. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-2 de 31 de agosto de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28418, de 21 de octubre de 2005, por parte de la empresa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO H.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

P.D. William Román Antártide
Profesional en Procesos Administrativos
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0234/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo